

XIX Jornadas de  
Comunicaciones  
Científicas de la Facultad  
de Derecho y Ciencias  
Sociales y Políticas

UNNE

2023

*En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate*

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online  
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.  
CDD 340.072

# EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES: DESIGNACIÓN DE LOS AGENTES Y SU IMPLICANCIA EN LA INDEPENDENCIA DEL ÓRGANO

Martínez, Gonzalo

*martinezunne@gmail.com*

## RESUMEN

El Defensor del Pueblo de la Provincia de Corrientes adquirió estatus constitucional al incorporarse a la órbita del Poder Legislativo en la última reforma constitucional, por lo que resultó imprescindible regular legislativamente los aspectos concernientes a la designación de su titular y sus adjuntos, el régimen de incompatibilidades, el procedimiento y la relación con el Poder Legislativo. Se analizan en este trabajo las normas y el ejercicio que se ha realizado de la competencia administrativa vinculada a la designación de empleados públicos en la Defensoría del Pueblo y su vinculación con el régimen constitucional vigente.

## PALABRAS CLAVES

Funcionarios, Autonomía, Independencia.

## INTRODUCCIÓN

La reforma de la Constitución de la Provincia de Corrientes sucedida en el año 2007 incorporó distintos órganos al derecho público local. Así, dentro del ámbito del Poder Legislativo, y con el objetivo de colaborar en su función de control, se introdujo la figura del Defensor del Pueblo y la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. Respecto al primero se dispuso que el órgano actúa con independencia, con autonomía funcional y autarquía financiera. El presente trabajo se limita a analizar, desde lo normativo y lo fáctico, el proceso de nombramiento, sanción y remoción de los empleados públicos que se desempeñan en la institución y, en su caso, si ello afecta la independencia proyectada en la Constitución local. La concepción del Defensor del Pueblo como órgano independiente ha sido el resultado de una corriente de pensamiento jurídico mayoritario, en orden a otorgarle las más amplias garantías para su autonomía funcional y su autarquía financiera, a fin de cumplir con el rol que le cabe en la protección y defensa de los

Derechos Humanos y del interés colectivo y en el control sobre la prestación y eficacia de los servicios públicos provinciales y la administración, todo ello sin injerencia ni intervención de otros órganos.

A continuación, se hará una descripción de los antecedentes legislativos, de la normativa dictada y el ejercicio que se ha realizado de ella a efectos de demostrar si la misma es acorde a los caracteres fijados para el Defensor del Pueblo por la constitución local, para luego concluir con una opinión sobre la necesidad de una reforma legal.

## MÉTODOS

Se examinó la normativa constitucional, el Expte. N° 3790/07 de la Cámara de Diputados de Corrientes, la Ley N° 5888 y las distintas resoluciones dictadas en conjunto por el presidente de la Cámara de Diputados y por el presidente de la Cámara de Senadores que regulan los aspectos conexos a la designación, sanción y remoción de los agentes de la

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Corrientes. Asimismo, se consultó la doctrina existente al respecto. Las Resoluciones Legislativas analizadas fueron: Resolución N° 65/11 de fecha 3 de noviembre de 2011; Resolución N°12/15 de fecha 15 de diciembre de 2015.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El primer antecedente analizado se circunscribe al proyecto de ley presentado que tramitó como Expte. N° 3790/07 y que concluyó con la sanción de la Ley N° 5.888. Los autores del proyecto propusieron, en cuanto a las cuestiones de administración y organización interna del órgano, que el Defensor de Pueblo tendría competencia para determinar la estructura orgánico-funcional, la dotación de personal permanente y transitorio, el nivel de sus remuneraciones y el régimen de concurso público abierto por el cual se selecciona al personal permanente. Sin embargo, el proyecto sufrió modificación en relación a esta cuestión.

La Ley N° 5888, actualmente vigente, dispone que las Cámaras Legislativas (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores en conjunto) son competentes para establecer la estructura orgánica de la Defensoría del Pueblo, designar su personal y aprobar el reglamento interno y, según esta norma, el Defensor del Pueblo solamente interviene en dicho proceso para proponer a las Cámaras la nómina del personal que tendrá a su cargo.

La tercera disposición es la Resolución N° 65/11, dictada por los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas, a través de la cual se sancionó el Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo, por medio del cual se estableció que correspondía al Defensor del Pueblo nombrar y remover al personal del organismo, estableciendo la estructura remunerativa, estatutaria y escalafonaria del mismo.

Lo ponderable de esta Resolución es que produce un reconocimiento a favor del Defensor del Pueblo de las

facultades administrativas que le corresponde ejercer constitucionalmente, dado su carácter autónomo en lo funcional y autárquico en lo financiero, y que el Poder Legislativo las había asumidas como propias al sancionar la Ley N° 5888.

Finalmente, la Resolución N° 12/15 - actualmente vigente- dictada también por los Presidentes de las Cámaras Legislativas es la cuarta norma bajo análisis. Mediante la Resolución N° 12/15 se derogó la Resolución N° 65/11 y se aprobó un nuevo Reglamento de Organización Interna, disponiéndose que corresponde al Defensor del Pueblo únicamente proponer el nombramiento y cese del personal de la Defensoría del Pueblo a la Comisión Bicameral para su tratamiento por ambas Cámaras.

En otras palabras, la Resolución N° 12/15 estableció que el Defensor del Pueblo deja de ser competente para decidir el nombramiento y remoción del personal para pasar simplemente a proponer el nombramiento y cese de los empleados.

En otras palabras, y atendiendo a la literalidad de las normas anteriormente citadas, resulta claro que toda cuestión relativa al personal que cumple funciones en la Defensoría del Pueblo, conforme lo dispuesto en la Ley N° 5888, debería ser resuelto por todos los integrantes de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores de la Provincia de Corrientes.

Sin perjuicio de ello, la práctica institucional demuestra que las facultades expresas o implícitas reconocidas al Poder Legislativo (como por ejemplo: de aprobación o modificación de la estructura orgánico-funcional, como los nombramientos, ascensos, traslados, adscripciones, afectaciones y ceses de las personas que integran la planta de personal del órgano, así como las cuestiones remunerativas, y la aprobación del reglamento interno) las realizaron en conjunto únicamente el Presidente de la Cámara de Diputados y el

Presidentes de la Cámara de Senadores, independientemente de lo establecido en la Ley N° 5888, o en las Resoluciones N° 65/11 o N° 12/15, atribuyéndose así competencias que le correspondían al Defensor del Pueblo o ambas Cámaras Legislativas.

#### Conclusión.

Lo consagrado en el texto de la Ley N° 5888 afecta directamente la autonomía consagrada constitucionalmente e indirectamente el normal funcionamiento del Defensor del Pueblo. Es más, podemos afirmar el Defensor del Pueblo no solo goza de plena autonomía funcional respecto del poder más político de la tríada (Poder Legislativo) sino también de cualquier otro poder del estado y que no puede existir una ley o una práctica legislativa que arremeta contra ello.

Refuerza esta conclusión el hecho de que el Poder Legislativo no actúa de la misma forma para los órganos que se encuentran dentro de su órbita. Así, conforme surge de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas (Ley N°5375), se le reconoce a este último la potestad dictar su reglamento orgánico y organigrama funcional, lo que ha dado lugar a que también designe al personal que cumple funciones en dicha repartición.

Por otro lado, todas las Resoluciones legislativas respecto al tema tratado – incluida la Resolución N° 12/15-, al haber sido dictadas solo por los presidentes de las Cámaras Legislativas, y no por estas últimas en su conjunto, resultan nulas por un vicio en la competencia, por haber sido ejercidas funciones administrativas pertenecientes a un órgano distinto.

Así, resulta imprescindible una reforma de la Ley N° 5.888 mediante la cual se reconozca al Defensor del Pueblo la potestad para designar, sancionar, remover, trasladar o adscribir al personal a fin de no quedar a expensas del poder político.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Quiroga Lavié, H. y otros. (2009). *Derecho Constitucional Argentino*. Rubinzal Culzoni.
- Bidart Campos, G. (2001). *Manual de la Constitución reformada*. Ediar.
- Cassagne, J. C. (2011). *Curso de Derecho Administrativo*. La Ley.
- Orgaz, J. (2004). *El procedimiento de control de las irregularidades administrativas, en "Derecho Procesal Administrativo*. Advocatus.

#### EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Temas Coyunturales de Derecho Público

#### FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador -  
Trabajo libre de cátedra -